

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBIA – LA GUAJIRA

Uribia, Agosto, treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 2023 – 00126-00 Ejecutivo Singular. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: FABIAN ELIECER TABORDA TORRES

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, procede el Despacho a corregir el auto interlocutorio de fecha Junio trece (13) del año 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, como quiera que por error involuntario se incurrió en error en una palabra al escribir obligación siendo el dato correcto pagare.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURIDICO

¿Es viable la corrección de un auto, por alteración de palabras?.

CONSIDERACIONES

La respuesta al problema jurídico planteado es positiva, con fundamento en los siguientes argumentos:

El artículo 286 C. G del P. expresa: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.-

De la norma transcrita, debe resaltarse con especial atención el inciso final, que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como el presente, que no son raros en la práctica judicial.

Descendiendo al caso concreto se observa que efectivamente tal y como lo indica el señor apoderado judicial se indicó en la parte resolutive en el numeral primero la palabra OBLIGACION siendo la correcta PAGARE, por lo tanto debe corregirse lo mismo, atendiendo lo rituado en la norma procesal civil referenciada.-

En cuanto a lo peticionado por la parte activa, en el sentido de que sea corregido el mismo yerro en la parte considerativa, la ley procesal (Art. 286), señala que las correcciones se efectuaran siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella, por lo cual no se atenderá la solicitud en lo planteado con el cambio en la parte considerativa.-

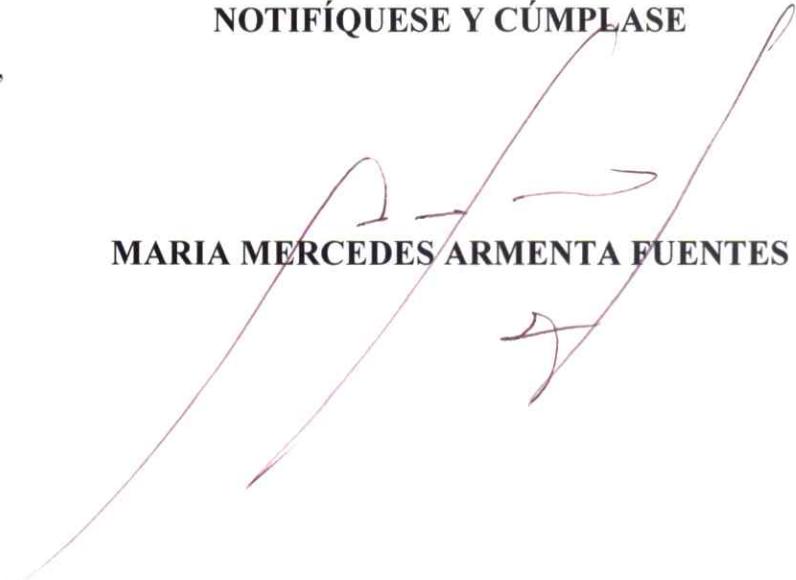
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, de Uribia, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir única y exclusivamente la palabra OBLIGACION que se encuentra plasmada en el numeral 1) del ítem primero de la parte resolutive del auto interlocutorio de fecha 13 de junio de 2023, emitido dentro del proceso de la referencia y en su lugar permanecerá la palabra PAGARE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES